

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN NÚM. 063-19

REGLAMENTO DEL FONDO DE DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES

CAPÍTULO I DEFINICIONES

Artículo 1. Definiciones

Para efectos del presente Reglamento, son aplicables las definiciones previstas en el Capítulo I de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, todas las definiciones contenidas en la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, No. 340-06, modificada por la Ley No. 449-06, y en su Reglamento de aplicación. En adición, se entenderá por:

- a) **Autorización:** Acto jurídico emitido por el **INDOTEL**, previo cumplimiento de las formalidades establecidas por la Ley y la reglamentación, que otorga al solicitante el derecho a prestar u operar servicios de telecomunicaciones, públicos o privados, en la República Dominicana y/o realizar actos y actividades que requieren la aprobación previa del **INDOTEL**, y que conllevan o están vinculados a una Concesión, Inscripción en el Registro Especial, Licencia, transferencia, cesión, arrendamiento, otorgamiento del derecho de uso, constitución de un gravamen o transferencia de control. El tipo de autorización a otorgar al solicitante en cada caso dependerá del servicio que a través de ésta se pretenda habilitar para su prestación.
- b) **Contribución al Desarrollo de las Telecomunicaciones (CDT):** La contribución fija del dos por ciento (2%) contemplada en el artículo 45 de la Ley No. 153-98.
- c) **Dirección del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones:** Unidad Operativa del **INDOTEL**, dependiente del Consejo Directivo, encargada de organizar, dirigir, supervisar y evaluar las actividades referidas a la administración de los recursos destinados al FDT, preparar el Plan Bianual - de Proyectos, elaborar los proyectos de desarrollo de las telecomunicaciones, realizar los análisis de factibilidad técnica y financiera de las recomendaciones de proyectos que reciba de la sociedad en general y coordinar la supervisión de los proyectos a ser ejecutados.
- d) **DR-CAFTA:** Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Centroamérica y los Estados Unidos de América, promulgado por el Poder Ejecutivo en fecha 9 de septiembre de 2005.

- e) **Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones (FDT):** Fondo compuesto por los recursos destinados al financiamiento de proyectos de desarrollo a los que se refiere el artículo 49 de la Ley No. 153-98.
- f) **Ley No. 153-98:** Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998.
- g) **Ley No. 340-06:** Ley de Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha 18 de agosto de 2006, modificada por la Ley No. 449-06 de fecha 6 de diciembre de 2006.
- h) **Plan Bianual:** Documento formulado por el **INDOTEL** en cual se contemplan todos los proyectos a ser financiados por el órgano, los cuales se denominan proyectos de desarrollo, acorde con las disposiciones del artículo 43 de la Ley No. 153-98.
- i) **Proyecto (s):** Proyecto de Desarrollo de las Telecomunicaciones financiados con recursos del FDT.
- j) **Proyectos Especiales:** Son aquellos que contribuyen a promover el servicio universal y que no han sido contemplados en el **Plan Bianual**. Por su carácter estratégico y social, dichos proyectos fueron excluidos del ámbito de aplicación del artículo 9.1, Capítulo Nueve, “*Contratación Pública*”, del Tratado de Libre Comercio firmado entre Estados Unidos, República Dominicana y los países Centroamericanos, según el Anexo 9.1.2 (b) (i) Sección C: “*Otras Entidades Cubiertas*”, estableciendo:

“Notas a la Lista de la República Dominicana”

1. Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones. Este Capítulo no aplicará a las contrataciones de mercancías y servicios requeridas para la implementación de proyectos especiales ejecutados por el Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones para la implementación de la Política Social sobre Servicio Universal de la República Dominicana, de acuerdo con la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98 y el Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones”.

- k) **Reglamento de aplicación de la Ley No. 340-06:** Es el reglamento de aplicación de la Ley No. 340-06 y sus modificaciones, aprobado mediante Decreto No. 543-12, de fecha 6 de septiembre de 2012 o cualquier Decreto que lo modifique o sustituya.
- l) **Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones:** La presente reglamentación.
- m) **Valor Referencial:** El monto máximo que el **INDOTEL** podrá financiar en los proyectos llevados a concurso público.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2. Alcance.

- 2.1** El presente Reglamento se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley General de Telecomunicaciones que establece que el **INDOTEL** administrará un Fondo para la Financiación de Proyectos de Desarrollo, y constituirá el marco regulatorio que se aplicará al manejo de dicho Fondo, incluyendo los objetivos y procedimientos para su eficaz administración.
- 2.2** Los procesos de compras y contrataciones de bienes, servicios y obras se regirán por la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, No. 340-06 modificada por la Ley No. 449-06 y su Reglamento de aplicación.
- 2.3** Este Reglamento deberá ser interpretado de conformidad con:
- a)** Las disposiciones del Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Centroamérica y los Estados Unidos de América (DR-CAFTA);
 - b)** La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98;
 - c)** La Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, No. 340-06 y sus modificaciones mediante la Ley No. 449-06 y el Reglamento para su aplicación; y
 - d)** Los reglamentos dictados por el **INDOTEL**.

2.3.1 En caso de modificación de las precitadas normas legales, las mismas serán adaptadas y aplicadas observando la presente modificación.

Artículo 3. Finalidad y Objetivos del FDT.

3.1 El Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones (FDT) comprende los recursos reservados para el financiamiento de proyectos en áreas rurales y urbanas de bajos ingresos o de interés social, destinados a reafirmar el principio del servicio universal y el desarrollo de las telecomunicaciones, siguiendo los lineamientos de la Política Social sobre el Servicio Universal del INDOTEL, de conformidad con las políticas del Estado, situación socioeconómica y el grado de desarrollo y cobertura de las telecomunicaciones lo cual definirá las directrices y criterios que seguirá el INDOTEL para la formulación y ejecución de los proyectos; para fines de desarrollo social y económico especialmente en las áreas no servidas.

Párrafo: El Consejo Directivo asignará al menos el tres por ciento (3%) del presupuesto anual de Ingresos de la CDT al FDT, y ajustará, con periodicidad anual, el porcentaje tope asignado al Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones para la ejecución de los Proyectos previstos en cada Plan Bianual, sin que en ningún momento pueda ser inferior al mínimo establecido.

3.2 Al asignar fondos para financiar proyectos específicos de desarrollo de las telecomunicaciones, el FDT persigue, acorde con lo establecido en el artículo 3 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98:

- a)** Garantizar en áreas rurales y urbanas de bajos ingresos, la posibilidad de acceso a un servicio mínimo y eficaz de telefonía e internet, a precios asequibles mediante el libre funcionamiento de los mercados y la utilización de los mecanismos previstos por la ley.

- b)** Facilitar el libre acceso a las redes y servicios públicos de telecomunicaciones en condiciones de transparencia y de no discriminación por parte de los prestadores y usuarios de servicios de telecomunicaciones, los generadores y receptores de información y los proveedores y usuarios de servicios de información.

CAPÍTULO III CONSTITUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FDT

Artículo 4. Constitución del FDT.

4.1 El FDT estará conformado por:

- a)** La participación porcentual, establecida mediante resolución anual de presupuesto del Consejo Directivo, de los recursos percibidos de la Contribución para el Desarrollo de las Telecomunicaciones (CDT), y no podrá asignarse menos del tres por ciento (3%) del presupuesto de Ingresos del CDT al FDT, de conformidad con el párrafo del Artículo 3.1 del Reglamento.
- b)** Los excedentes presupuestarios que pudieran quedar luego de cubrirse los gastos operativos del **INDOTEL**, conforme el artículo 102.2 de la Ley y la resolución del Consejo Directivo en tal sentido.
- c)** Los fondos recaudados por concepto de cargos por incumplimiento y por la venta de equipos incautados.
- d)** Cualquier aporte consignado en la Ley de Presupuesto y Gastos Públicos.
- e)** Los fondos recibidos por donaciones, sucesiones, aportes, asignaciones y/o transferencias, o por cualquier otro concepto provenientes de personas físicas o jurídicas, tanto nacionales como extranjeras debidamente autorizadas por el **INDOTEL**.
- f)** Los rendimientos que generen los recursos acumulados del FDT.
- g)** Cualquier otra fuente consignada en la Ley y los reglamentos del **INDOTEL**.

4.2 En los casos de los incisos (d) y (e), los recursos deben estar expresamente destinados al FDT.

Artículo 5. Constitución del Fideicomiso.

5.1 Se constituirá un Fideicomiso para la gestión de los recursos provenientes de instituciones públicas o privadas para aquellos proyectos que determine el Consejo Directivo.

5.2 El referido fideicomiso quedará constituido al tenor de las previsiones de la Constitución Dominicana, de la Ley 189-11, para el desarrollo del mercado hipotecario y el fideicomiso en la República Dominicana; del Decreto 95-12, contenido del Reglamento de aplicación de la referida Ley 189-11; de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, y del presente Reglamento. Deberá cumplir, además, con todos los lineamientos y exigencias requeridos por la legislación que rige las compras y contrataciones públicas en la República Dominicana, y ser

sometido a los controles que practican la Contraloría General de la República y la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, y a la fiscalización obligatoria para los fondos públicos.

5.3 El Consejo Directivo dictará una Resolución que determinará el tiempo de duración del fideicomiso e indicará los detalles operativos y financieros así como otras informaciones pertinentes para su estructuración.

5.4 Los aportes al fideicomiso podrán ser hechos de manera mensual, es decir, que si bien los recursos de un determinado proyecto que pueda gestionar el fideicomiso no tienen que ser depositados juntamente con la aprobación del proyecto, sino a lo largo de su desarrollo, es obligación del INDOTEL asegurar la existencia y disponibilidad de recursos suficientes para cumplir las obligaciones del fideicomiso en la forma acordada. Dichos recursos serán transferidos de la cuenta especial referida en el artículo 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 y en el Art. 7 del presente Reglamento.

5.5 El fideicomiso se constituirá de forma que pueda recibir donaciones o aportes, de conformidad con la legislación vigente, tanto de instituciones públicas como privadas, en calidad de donación o como activos fideicomitidos. El documento constitutivo del fideicomiso determinará la calidad que reconoce a aquellas personas o entes que realicen aportes al fideicomiso, pudiendo reconocerles la calidad de fideicomitentes adherentes o simples donantes sin obligaciones, derechos ni responsabilidades respecto del fideicomiso.

5.6 La provisión anual de los fondos que serán transferidos al Fideicomiso del FDT deberá contemplarse en la formulación de Presupuesto Institucional a remitir a la Dirección General de Presupuesto para su inclusión en el Presupuesto General del Estado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 423-06.

5.7 El fideicomiso podrá constituirse por acto auténtico instrumentado por ante un notario público o acto bajo firma privada, con firmas legalizadas por un notario público, conforme disponga la resolución del Consejo Directivo que establezca los criterios operativos y financieros. La aceptación del fiduciario debe otorgarse en el propio acto constitutivo o en acto separado, el cual deberá ser registrado en las oficinas de Registro Mercantil de las Cámaras de Comercio y Producción correspondientes a los domicilios del o de los fiduciarios. Surtirá efectos con respecto a terceros desde la fecha en que el mismo haya sido inscrito en los registros públicos correspondientes, de conformidad con lo previsto en dicha ley y cualquier otro registro o formalidad que legalmente corresponda. Será dotado por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) de un número de Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) especial y formulario de Comprobante Fiscal especial, a fin de que éstos puedan cumplir con sus obligaciones materiales y formales, según aplique de conformidad con lo dispuesto en la ley y en los reglamentos de aplicación.

Artículo 6. Administración del FDT.

La administración del FDT será responsabilidad del Consejo Directivo del INDOTEL, autoridad que tendrá, sin que esta enumeración sea limitativa, las siguientes funciones:

- a) Impartir las directrices a la Dirección del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones (FDT).

- b)** Aprobar el Plan Bianual de Proyectos sujeto a subsidio dentro de los tres (3) primeros meses de inicio de cada período.
- c)** Conocer los proyectos y subsidios para su ejecución, de conformidad con el Plan Bianual de Proyectos, que estará sujeto al cumplimiento de los procesos contemplados en la Ley No. 340-06 y su modificación, y para los Proyectos Especiales conforme al procedimiento establecido en este Reglamento.
- d)** Aprobar la memoria anual de actividades del FDT, dentro de los tres (3) primeros meses del año siguiente a las actividades.
- e)** Tomar la decisión de subsidiar Proyectos Especiales de desarrollo de las telecomunicaciones, de carácter estratégico y social, siempre y cuando se demuestre su pertinencia, y su financiamiento no implique riesgo para la ejecución de los proyectos previstos en el Plan Bianual de Proyectos, de conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 13 sobre “Proyectos Especiales”.
- f)** Supervisar y dar seguimiento de la ejecución de los Proyectos previstos en el Plan Bianual y “Proyectos Especiales”, permitiendo con ello evaluar el impacto de estos.
- g)** Conjuntamente con la Dirección del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, supervisar el cumplimiento de las instrucciones dadas a la o las fiduciarias, encargadas del Fideicomiso de Administración del FDT.

Artículo 7. Cuenta FDT.

- 7.1** Los recursos percibidos de conformidad con el Artículo 4 de este Reglamento serán depositados en un Banco de la República Dominicana, pudiendo ser en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, depósitos a plazo o cualquier otro instrumento financiero que minimice la posibilidad de pérdida de capital autorizado por las leyes dominicanas. Adicionalmente, en la contabilidad del **INDOTEL** figurará, de forma independiente, una cuenta control denominada “Cuenta FDT”, así como las diversas sub-cuentas correspondientes a cada proyecto financiado por el FDT.
- 7.2** Los recursos del FDT se utilizarán única y exclusivamente para los Proyectos aprobados en el Plan Bianual a ser ejecutado y los “Proyectos Especiales” del FDT.
- 7.3** Los recursos del FDT no podrán ser dados en garantía y son inembargables, en virtud de lo dispuesto en el artículo 48.2 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98
- 7.4** Los procedimientos internos de control y auditoría del **INDOTEL** serán aplicados a los recursos del FDT.
- 7.5** Como medida de rendición de cuentas, el **INDOTEL** publicará en el portal que mantiene en Internet, los resultados de la auditoría de los recursos del FDT, a la que se refiere el artículo 7.4. En los estados financieros figurarán de manera detallada los recursos asignados a cada proyecto. Esta auditoría será realizada en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley No. 10-04, De la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

CAPÍTULO IV PROYECTOS

Artículo 8. Objetivos de los proyectos.

8.1 Los recursos del FDT serán destinados al financiamiento de proyectos de telecomunicaciones y tecnologías de la información y la comunicación (TIC). Dicho financiamiento podrá aplicarse a la inversión, operación, mantenimiento y/o actividades complementarias necesarias para el funcionamiento de los proyectos mencionados, pudiendo abarcar sin carácter limitativo, estudios de ingeniería, adquisición de equipos y materiales, obras civiles, acceso y elaboración de contenidos que puedan ser visualizados en el Internet y desarrollos posteriores, así como programas de capacitación para la utilización y explotación de las TIC y de los servicios asociados.

Párrafo: Los recursos del FDT serán destinados a iniciativas alineadas a la Política Social de Servicio Universal del INDOTEL y con especial atención a los Indicadores y Metas correspondientes al Tercer Eje Estratégico en el punto 3.13 sobre “Usuarios de internet” de la Ley de la Estrategia Nacional de Desarrollo, No. 1-12; así como para los objetivos trazados en el Decreto No. 258-16 que crea el programa “República Digital” como el conjunto de políticas y acciones que promueven la inclusión de las tecnologías de información y comunicación en los procesos productivos, educativos, gubernamentales y de servicios a los ciudadanos.

Artículo 9. De la elaboración del Plan Bianual de Proyectos.

9.1 El Plan Bianual de Proyectos será elaborado durante el primer trimestre del año que corresponda por la Dirección del FDT. Los proyectos de desarrollo serán evaluados y seleccionados por el Consejo Directivo, a través de su incorporación en el Plan Bianual de Proyectos.

9.2 Para la elaboración de la propuesta del Plan Bianual de Proyectos, la Dirección del FDT podrá recibir informaciones sobre necesidades en el área de las telecomunicaciones de parte de las organizaciones de la sociedad civil y comunitarias, autoridades locales, provinciales y gubernamentales, órganos y entes públicos, las cuales podrán servir como referencia.

9.3 En caso de convocatoria externa de propuestas de proyectos de Plan Bianual de Proyectos, podrán presentar propuestas: los legítimos interesados, las autoridades locales, los organismos no gubernamentales, operadores, proveedores, inversionistas privados en general y otras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.

9.4 La Dirección del FDT elaborará propuestas de proyectos de desarrollo con la finalidad de que puedan ser ponderados por el Consejo Directivo para su inclusión en el Plan Bianual de Proyectos, que también deberá ser sometido a consulta pública. Para ello, realizará los estudios que estime pertinentes y podrá solicitar información a las empresas del sector, las cuales estarán obligadas a suministrar la información requerida en el plazo dispuesto por la Ley.

9.5 Para la presentación de las propuestas de proyectos de desarrollo, deberán ser observados los requisitos a tales fines establecidos internamente. La Dirección del FDT presentará propuestas de proyectos de desarrollo para la ponderación del Consejo Directivo, y

de ser seleccionadas, su posterior incorporación al Plan Bianual, que será sometida a consulta pública. Estas propuestas contendrán como mínimo lo siguiente:

- a) El objetivo y justificación del proyecto.
- b) Zona geográfica de ejecución del proyecto.
- c) Tiempo estimado para la ejecución del proyecto.
- d) Una descripción detallada del proyecto.
- e) Una estimación del presupuesto de cada proyecto.
- f) Un modelo o propuesta de sostenibilidad, cuando corresponda.
- g) Indicadores de producto, resultado e impacto del proyecto.

9.6 Las propuestas de proyectos de desarrollo presentadas por la población interesada, las autoridades locales, los organismos no gubernamentales, operadores, proveedores, inversionistas privados en general y otras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, serán evaluados por Comisiones Interdisciplinarias, previo a ser presentados al Consejo Directivo, quien determinará su incorporación a la propuesta de Plan Bianual de Proyectos, que será sometida a consulta pública, si los mismos contribuyen al cumplimiento de los objetivos del FDT.

9.7 Finalizado el procedimiento de consulta pública, el Consejo Directivo, en base a los requisitos a tales fines establecidos para dar cumplimiento a los objetivos del FDT, evaluará los proyectos sometidos a consulta pública y seleccionará los proyectos de desarrollo que serán incorporados para ser implementados en el Plan Bianual de Proyectos.

9.8 Los proyectos serán clasificados según el tipo de proyecto a solicitar y sometidos al proceso de selección que corresponda según los umbrales establecidos por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), de conformidad con lo establecido por la Ley No. 340-06 y en el Reglamento dictado para su aplicación.

9.9 Los beneficiarios del subsidio del FDT que no hayan cumplido con sus obligaciones derivadas de la asignación de recursos, no podrán presentar solicitudes o proyectos posteriores para obtener dichos subsidios. Asimismo, dichos beneficiarios no podrán participar en los procedimientos futuros de adjudicación de fondos del FDT.

9.10 La Dirección del FDT, bajo la supervisión del Consejo Directivo, será responsable de la preparación e implementación del Plan Bianual de Proyectos, así como de la supervisión de la correcta ejecución de los proyectos a cargo de los beneficiarios que hayan sido adjudicados.

CAPÍTULO V ADJUDICACIÓN DE LOS RECURSOS

Artículo 10. Procedimiento.

El procedimiento para la adjudicación de los recursos del FDT correspondientes a los proyectos de desarrollo se llevará a cabo de acuerdo a lo establecido en la Ley sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, No. 340-06, modificada por la Ley No. 449-06 y su Reglamento de aplicación

Párrafo: En el caso de proyectos a ser financiados con recursos del FDT y que impliquen el otorgamiento de autorizaciones para prestar servicios de telecomunicaciones además requieran de la asignación de frecuencias del espectro radioeléctrico, los mismos se regirán por la Ley No. 15398, y la reglamentación sobre autorizaciones dictadas por el INDOTEL y el presente reglamento.

CAPÍTULO VI SOBRE LOS CONCURSOS

Artículo 11. Especificaciones.

11.1 Las bases de concurso público especificarán, además de los requerimientos establecidos por la Ley No. 340-06, los que fuesen necesarios de acuerdo a la naturaleza de cada proyecto de desarrollo.

11.2 Las empresas concursantes, por su cuenta y costo, formularán las evaluaciones técnicas y económicas requeridas necesarias para elaborar las propuestas que someterán a concurso.

11.3 El monto máximo a ser financiado por el **INDOTEL**, se denominará en las bases como "Valor Referencial". Cualquier propuesta económica que exceda dicho monto será automáticamente descalificada de la licitación de que se trate.

Artículo 12. Autorizaciones.

12.1 Para la ejecución de proyectos de desarrollo en los cuales sea necesario obtener cualesquiera autorizaciones especificadas por la Ley y los reglamentos para prestar Servicios de Telecomunicaciones en República Dominicana, los ofertantes deberán depositar la documentación requerida para su obtención, concomitantemente con los requisitos exigidos en las bases del concurso, la cual será evaluada conforme el procedimiento del Reglamento de Autorizaciones o el que se especifique en el concurso. La resolución que apruebe las bases del concurso podrá establecer si hará necesario la presentación de un plan mínimo de expansión adicional.

12.2 Los ofertantes podrán consultar por escrito al **INDOTEL** previo al depósito de documentos para la licitación, acerca de la autorización que se les exige. El **INDOTEL** proveerá a las empresas ofertantes las informaciones requeridas.

12.3 Una vez recibida la documentación sobre la autorización requerida, la misma se tramitará para que sea evaluada por la unidad interna del **INDOTEL** que corresponda, la cual, antes de la precalificación de la concursante, deberá presentar a la Dirección de FDT un informe en el cual se determine si el ofertante cumple o no con los requisitos para otorgarle la autorización.

12.4 El Consejo Directivo o la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, según corresponda, otorgará la autorización requerida a la empresa que resulte ganadora del concurso previo a la firma del

contrato de ejecución del proyecto. Esta autorización será válida siempre y cuando la empresa ganadora firme el contrato de ejecución del proyecto, en caso contrario será revocada de oficio.

CAPÍTULO VII PROYECTOS ESPECIALES

Artículo 13. Del Presupuesto de los Proyectos Especiales.

13.1 Un máximo del diez por ciento (10%) del monto asignado al Plan Bianual de Proyectos vigente podrá ser destinado a Proyectos Especiales.

13.2 El Consejo Directivo podrá autorizar la utilización de los recursos destinados a la adjudicación de proyectos especiales, siempre y cuando el monto del subsidio asignado por cada proyecto no exceda el dos punto cinco por ciento (2.5%) del monto asignado al Plan Bianual de Proyectos vigente.

Artículo 14. Adjudicación de Proyectos Especiales.

14.1 La adjudicación de los proyectos especiales, sin perjuicio de lo establecido en la Nota 1 a la Lista de la República Dominicana, según la cual los Proyectos Especiales por su carácter estratégico y social, fueron excluidos del ámbito de aplicación del artículo 9.1, relativo a la “Contratación Pública”, según lo establece el Anexo 9.1.2 (b) (i) Sección C: “*Otras Entidades Cubiertas*”, del Tratado de Libre Comercio firmado entre Estados Unidos, República Dominicana y los países Centroamericanos, se podrá realizar mediante un concurso público cerrado, en cuyo caso se llevará acorde con el siguiente procedimiento:

14.2 El concurso público cerrado es aquel que se celebra mediante la invitación de por lo menos cinco (5) posibles oferentes.

14.2.1. Para este concurso público le serán aplicables las demás disposiciones contenidas en el Reglamento, que no sean contrarias a lo establecido en este artículo y en el que precede.

CAPÍTULO VIII SUPERVISIÓN DE LOS PROYECTOS

Artículo 15. Supervisión de los Proyectos.

15.1 El Consejo Directivo del INDOTEL realizará, a través de la Dirección del FDT, la supervisión de los proyectos financiados con los recursos del FDT durante la ejecución de los mismos, para lo cual podrá, entre otros mecanismos de control y seguimiento, designar los inspectores, los cuales podrán ser personal del INDOTEL, profesionales independientes o empresas contratadas específicamente para estos fines.

15.2 La labor de supervisión abarcará lo estipulado en los contratos de financiamiento que entre otros aspectos contendrá como mínimo, lo siguiente:

- a) Supervisión de los equipos y materiales para fines de la fase de instalación del proyecto.

- b) Supervisión de la fase de operación, incluyendo la calidad de los servicios, el mantenimiento, entre otros.
 - c) Cualquier otro aspecto que el **INDOTEL** considere necesario para garantizar la implementación eficiente del proyecto y del uso de los recursos.
 - d) Supervisar y dar seguimiento de la ejecución de los Proyectos previstos en el Plan Bianual y “Proyectos Especiales”, permitiendo con ello evaluar el impacto de estos;
- 15.3** El **INDOTEL** verificará cualquier irregularidad que sea detectada en la ejecución o implementación del proyecto y tomará las medidas correctivas aplicables.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES

Artículo 16. Disposiciones derogatorias.

La presente resolución deroga las resoluciones Núms. 017-01, 040-03 y 023-10 dictadas por el Consejo Directivo del INDOTEL.

Artículo 17. Entrada en vigencia.

Este Reglamento entrará en vigor desde la fecha de su publicación en un periódico de circulación nacional.

TERCERO: DECLARAR que la presente Resolución es de obligado cumplimiento, de conformidad con las disposiciones del artículo 99 de la Ley General de Telecomunicaciones, Núm. 153-98, promulgada el 27 de mayo de 1998.

CUARTO: ORDENAR la publicación de la presente resolución contentiva del “**REGLAMENTO DEL FONDO DE DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES**” en el sitio Web que mantiene esta institución en la Internet, en la dirección www.indotel.gob.do, y de la parte dispositiva de la misma en un periódico de circulación nacional, todo lo anterior de conformidad con el artículo 91.1 de la Ley General de Telecomunicaciones, Núm. 153-98, toda vez que la presente Resolución contiene una Norma de interés público.

QUINTO: ORDENAR a la Dirección Ejecutiva notificar una copia certificada de la presente Resolución a la **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A. (CLARO)**.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución, a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día treinta (30) del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019).

Firmado:

Nelson Guillén Bello
Presidente del Consejo Directivo

Yván L. Rodríguez
En representación del
Ministro de Economía, Planificación y
Desarrollo
Miembro Ex Oficio del Consejo Directivo

Fabricio Gómez Mazara
Miembro del Consejo Directivo

/...continuación de firmas al dorso.../

Marcos Peña Rodríguez
Miembro del Consejo Directivo

Pascal Peña-Pérez
Secretario ad hoc del Consejo
Directivo